

Auto Niega solicitud
Rad. 2022-00006-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Aydee Lusdany Dominguez
Demandado: Javier Alirio Sanchez Novoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA (TOL)
Email: j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ambalema, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **730304089001-2022-00006-00**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Aydee Lusdany Dominguez
Demandado: Javier Alirio Sánchez Novoa

CONSIDERACIONES

Conforme el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante visible a folio 122 a 126 del expediente digital, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el primer inciso del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 que reza: “**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**”.

Sobre el particular, este despacho judicial observa que la señora AYDEE LUSDANY DOMINGUEZ otorgó poder al doctor HUGO FERNELLY BOHÓQUEZ ORTEGA para actuar en su representación dentro del proceso de la referencia, tal como se observa a folio 05, sin embargo, no le fue conferida la facultad de **recibir**, situación que hace inviable tener como valida la actuación que menciona en su escrito de dar por terminado el proceso por cuanto, afirma, haber recibido el dinero producto de la fórmula de arreglo convenida entre las partes.

Ahora bien, por medio de memorial de fecha calendado 14 de Diciembre del 2022 se allega por parte del doctor HUGO FERNELLY BOHÓQUEZ ORTEGA escrito mediante el cual la señora AYDEE LUSDANY DOMINGUEZ presuntamente le otorga poder concediéndole facultades entre ellas la de recibir dinero, no obstante, no se acredita la presentación personal de la poderdante (Art. 74 C.G.P.), ni tampoco se acredita que dicho poder le haya sido conferido por parte de la señora LUSDANY DOMINGUEZ mediante mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

Corolario a todo lo anterior, no resulta procedente atender a la solicitud deprecada por el doctor BOHÓRQUEZ ORTEGA, por lo que, en consecuencia, la misma se despachará desfavorablemente.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema.

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima

Auto Niega solicitud
Rad. 2022-00006-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Aydee Lusdany Dominguez
Demandado: Javier Alirio Sanchez Novoa

RESUELVE:

NEGAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JAIME ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Jaime Andres Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ambalema - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f0b6f4fd0f950baa20dc7ddb2f1c5538837ba94bd2a0058a68f1fa439c57ed**

Documento generado en 19/12/2022 01:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>